**Unidad VII:**

LICITACIÓN

CONCEPTO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO:

Se trata de un acuerdo de voluntades, genera obligaciones, es celebrado por un órgano estatal que se encuentra en ejercicio de la función administrativa, y se caracteriza por cláusulas exorbitantes del derecho privado, que pueden producir efectos con relación a terceros.

CARACTERÍSTICAS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO:

Los contratos administrativos son una especie dentro del género de los contratos y tienen aspectos especiales:

- Una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal.

- Su objeto es un fin público.

- Tienen cláusulas exorbitantes del derecho privado (aquellas que otorgan a la administración de derechos sobre su cocontratante que serían nulos o ilícitos dentro del derecho privado o aquellas que otorgan al cocontratante particular poderes sobre otros terceros).

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

En los contratos administrativos hay 2 principios fundamentales:

1) Continuidad: Su ejecución no puede interrumpirse o suspenderse (recordemos que está presente el interés público y hay una relación de subordinación entre el interés privado y aquel), salvo casos excepcionales:

- Fuerza mayor, hechos de la Administración y hechos del príncipe (que retardan la

ejecución o la impiden parcialmente).

- La muerte o quiebra del contratista (que la impiden totalmente).

2) Mutabilidad. Como vimos, la Administración puede modificar en forma unilateral las condiciones del contrato (ej: la duración, modo de cumplir la prestación, etc.) y el contratista deberá cumplirlas siempre que sean razonables y no pasen el límite del ius variandi (respetar la sustancia del contrato y la esencia de su objeto y respetar un equilibrio económico en favor del cocontratante o contratista). Si pasa el límite del ius variandi, el contratista tiene derecho a rescindirlo.

CONCEPTO DE LICITACIÓN:

La licitación es un tipo de contrato administrativo. Una de las partes del contrato, indefectiblemente es el Estado funcionando como órgano administrativo competente. En esta, la Administración hace una invitación a ofertar al público en general, a efectuar propuestas sobre un determinado objeto y condiciones, seleccionando la oferta más conveniente para celebrar el contrato.

ETAPAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Las etapas de la licitación pública son cuatro y son las siguientes:

1) Interna o de preparación.

2) El llamado a licitación.

3) El perfeccionamiento del contrato.

4) Ejecución del contrato.

1. Etapa interna o de preparación: El Estado analiza sus necesidades, evalúa los fondos disponibles y decide seleccionar a un cocontratante a través de una licitación. Se prepara un documento llamado pliego de condiciones que establece las obligaciones de las partes y las reglas del contrato.

2. Llamado a licitación: La Administración invita a ofertar publicando la invitación en diarios. Los oferentes presentan sus propuestas en sobre cerrado, cumpliendo con las especificaciones técnicas y el tiempo establecido. Se abren los sobres en un acto solemne y se comparan las ofertas.

3. Perfeccionamiento del contrato: Se notifica la aprobación y adjudicación, y se redacta y firma el contrato. El contrato queda perfeccionado en el momento de la notificación y la firma del instrumento respectivo.

4. Ejecución del contrato: Los adjudicatarios deben cumplir con la prestación en términos de forma, plazo, fecha y lugar establecido.

Cláusulas exorbitantes del derecho privado

Son aquellas que otorgan a la Administración derechos sobre su contratante, los cuales serían nulos o ilícitos dentro del derecho privado, puesto que traspasan su ámbito y la libertad contractual, pero que se aplican de forma exclusiva en los contratos administrativos, por lo que son admitidas por el derecho público

**Unidad VIII:**

Contrato de trabajo

Concepto art 21-Ley 20744:

Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres.

Obligaciones de las partes

*Trabajador*:

* El trabajador debe prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provean.
* El trabajador debe obedecer las órdenes e instrucciones que le dé el o sus jefes, debe cuidar los elementos que se le entregan para realizar la tarea.
* El trabajador es responsable ante el empleador de los daños que cause a los intereses de éste, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. No responde por desgaste natural de esos elementos.
* El trabajador tiene un deber de fidelidad hacia el patrón y está obligado a guardar reserva o secreto de lo que sabe con motivo de su desempeño en la empresa.
* Está obligado a prestar servicios extraordinarios en los casos de extrema necesidad.

*Empleador:*

* El empleador está obligado a satisfacer el pago de la remuneración debida al trabajador en término.
* El empleador está obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo y a hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas por la ley.
* El empleador debe prestar protección a la vida y a los bienes del trabajador cuando éste habite en el establecimiento donde preste servicios.
* El empleador debe cumplir con todas las obligaciones que surgen de la ley y los convenios colectivos.
* El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional.
* Cuando el contrato de trabajado se termine por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, tareas desempeñadas, constancia de los sueldos percibidos y los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.
* El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en igualdad de situaciones.
* El empleador y también el trabajador, están obligados a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación laboral.

*Extinción del contrato de trabajo*

Es la desaparición en la actividad y el cese, de los derechos y obligaciones que implicaba dicho contrato laboral, tanto para el empleado como para el empleador. Esta situación puede darse por los siguientes motivos:

* Por voluntad de ambas partes: Por acto preestablecido o de forma táctica; sin responsabilidad indemnizatoria, porque ninguna de las partes invoca al vínculo luego de un periodo de ausentismo prolongado y sin motivo del empleado.
* Por voluntad de una de las partes: Por despido; con preaviso y/o indemnización, o renunciad del empleado.
* Por muerte de una de las partes: Muere el trabajador o el empleador.
* Por vencimiento de plazo: se finaliza automáticamente la relación al llegar a un plazo pactado, por el tipo de contrato.
* Caso de quiebra o concurso del empleador: se indemniza al empleado, calculándose conforme al art 245 de la Ley de contrato de trabajo
* Por incapacidad o inhabilidad del trabajador: Por inhabilidad se refiere a la pérdida de una habilitación especial que se requiere para prestar algún servicio. En el caso de incapacidad puede surgir a causa de un accidente o enfermedad.

*¿Qué es el preaviso?*

El contrato de trabajo no puede ser disuelto por voluntad de una de las partes sin previo aviso, o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad de empleador.

El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

1. Por el trabajador, de 15 días.
2. Por el empleador, de 15 días cuando el trabajador se contrate en periodo de prueba; de un 1 mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de 5 años y de 2 meses cuando fuere superior.

*¿Qué sucede cuando se omite el preaviso ante la extinción del contrato de trabajo?*

Cuando la extinción del contrato de trabajo se produzca sin preaviso, y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización al trabajador se debe integrar con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.

*Diferencia entre accidente de trabajo y enfermedad profesional*

El **accidente de trabajo** es un hecho súbito y violento que ocurre normalmente en el lugar de trabajo o en el trayecto del trabajo a su casa o al revés.

La **enfermedad profesional** es una enfermedad que proviene del tipo de actividad que se desarrolla en la empresa.

**CONTRATO DE TRABAJO:**

**ELEMENTOS:**

* Empleador (quien paga una retribución )
* Empleado (quien dispone se fuerza e intelectual a favor del empleador )
* Libre acuerdo de voluntades (en los horarios, tipo de actividad)
* Servicio personal (No puede venir otra persona en su lugar)
* No formal
* Sin plazo de extinción obligatoria

CARÁCTER DEL CONTRATO DE TRABAJO

* Consensual
* Personal
* Dependiente
* De trato sucesivo (hay una continuidad)
* Oneroso (porque se paga)
* Conmutativo (cambio de un servicio por dinero)
* Típico (está regulado, distinto a otros)
* No formal
* Corecitivo (tiene penas para el patrón si no cumple)

*DERECHOS DEL EMPLEADOR:*

* Organización del trabajo
* Poder de dirección (decir cómo se hace y el empleado debe cumplir)
* Facultad de control
* Poder reglamentario
* Ius variandi (siempre que no signifique un cambio en la remuneración y sea acorde a las capacidades )
* Poder disciplinario (frente a un infracción que se comete se puede sancionar, las sanciones tienen que tener una escala, debe guardarse las infracciones)

*Derechos del trabajador:*

* Protección de invenciones o descubrimientos:
* Percepción del salario:
* Ocupaciones efectivas: Se entiende por ocupación efectiva el derecho que ostenta el trabajador a que el empresario le proporcione, en cumplimiento del contrato laboral suscrito, el desempeño de unas funciones acordes a su puesto de trabajo y a la categoría laboral contratada.
* Igualdad de trato:
* Respeto de dignidad y salud psicofísica:
* Exigir el cumplimiento de las obligaciones previsionales y sindicales:

*DEBERES DEL EMPLEADOR:*

* Pago de remuneración
* Deber de seguridad y protección
* Ocupación
* Deber de diligencia
* Entrega de certificaciones
* De no discriminación
* De llevar registros
* De formación profesional

*OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*

* Diligencia y colaboración
* Fidelidad
* Obediente (respetuoso )
* Custodia de los elementos de trabajo
* Responsabilidad por daños
* Competencia desleal

Relaciones no abarcadas en la ley contrato del trabajo:

* Trabajo independiente
* Trabajo benévolo
* Trabajo de familiares
* Personal domestico
* Personal de la administración publica

En los contratos de trabajo se pueden terminar por causales (ruptura):

* Del empleador
  + SIN CAUSA: Por causales personales del mismo. Hay que Indemnizar
  + CON CAUSA: no se indemniza
* Del trabajador: la ley dice que se debe avisar con 30 días antes, si no es así este debe indemnizar
  + Renuncia (No)
  + Despido indirecto (cuando el trabajador se considera despedido por destrato o mal trato del patrón -ejemplo cuando a todos los otros empleados les da ocupación y a este empleado no) (si debe indemnizar))
  + MUTUO ACUERDO ENTRE PATRON Y EMPLEADO (NO INDEMNIZA)
* Por otros
  + Muerte del empleado (Si se indemniza)
  + Muerte del patrón (si hay una pyme familiar donde se muere el titular pero siguen los hijos entonces los empleados siguen, si no es así se rompe la relación de trabajo) (Si, los familiares)
  + Por fuerza mayor (terremoto, se declaró en quiebra ) (No)
  + Cumplimiento de plazo (Si)
  + Por jubilación del empleado (Si)
  + Por discapacidad (Si)

**Unidad IX:**

Pericia:

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia, quien cuenta con pericia recibe el nombre del perito.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial).

Perito: Es la persona que realiza un peritaje o prueba pericial, o sea, alguien con conocimientos técnicos y/o científicos sobre la materia en litigio, que, a través de un proceso deductivo, los aplica a un caso en concreto y elabora su opinión fundada por los elementos ciertos que surgen de la causa en análisis.

*Deberes y obligaciones del perito*

• Imparcialidad.

• Fundamentar el dictamen y rendirlo en tiempo oportuno y en forma clara.

• Efectuar personalmente los informes, teniendo libertad para investigar.

• El Perito puede recurrir a planos, ayuda de otros expertos, e instituciones relacionadas.

• Ser veraz en los dichos del dictamen del pericial, sus dichos deben estar fundamentados desde el punto de vista técnico o científico.

• Sus conocimientos deben estar actualizados, la mayor actualización técnico - científica le va a dar mayor fundamento a la opinión que emite.

• Debe ser apático, no tomar partido por nadie.

• Debe indagar, siempre a través del estudio de los aspectos técnicos legales.

La responsabilidad del perito

* Responsabilidad disciplinaria o administrativa: tienen por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia. Se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la función a cumplir dentro del proceso judicial, y para su determinación es competente el órgano judicial que tiene a cargo el desarrollo del proceso.
* Responsabilidad en el ámbito del ejercicio de la profesión liberal: tiene como función el sancionar conductas que afectan el correcto desempeño de la profesión a la cual pertenece el perito, ya sea violando normas jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión o normas éticas. La determinación de lo irregular de la conducta y la consiguiente sanción, está a cargo de los distintos colegios o consejos profesionales.
* Responsabilidad penal: existe cuando el acto irregular del perito en el proceso constituye un delito previsto y penado en el código respectivo o en leyes especiales. Esta responsabilidad es materia del derecho penal substantivo, su conocimiento corresponde a la justicia penal.
* Responsabilidad civil o patrimonial: se configura cuando el acto irregular del experto haya causado un daño a terceros y tiende a lograr una reparación patrimonial. Se trata de una responsabilidad de derecho privado, y serán los jueces con competencia en esa materia - civil- los encargados de definirla ante la pretensión expresa del damnificado.

Requisitos para ser perito:

La doctrina señala tres requisitos que debe reunir un perito para actuar:

• Capacidad: conjunto de condiciones subjetivas que le confieren aptitud para intervenir en un número indeterminado de procesos. Existe capacidad cuando se cumplimentan personalidad física y habilidad testifical subjetiva.

La índole esencial de la función del perito consiste en una transmisión de conocimiento, por eso sólo pueden desempeñarse como perito las personas físicas.

Si bien es cierto que en el curso del proceso pueden efectuarse consultas a determinadas personas jurídicas (academias o universidades) sus informes carecen del valor jurídico de dictamen pericial (pruebas informativas).

Respecto de la habilidad subjetiva, no podrán actuar como peritos quienes carezcan de aptitud física moral o mental para decir la verdad:

* Menores de 18 años.
* Procesados por algún delito.
* Condenados por falso testimonio.
* Los que no tengan habilidad conocida.
* Los que tengan impedimentos para expresar sus ideas de palabra o por escrito.

• Legitimidad: implica la existencia de tres condiciones:

a) Competencia técnica: se prueba con el título universitario habilitante. Se cumple cuando la especialidad del perito coincide con el conocimiento que es necesario incorporar al proceso.

b) Impersonalidad procesal: implica que el perito tiene que ser una persona distinta de los sujetos procesales. No pueden ser peritos: el juez, las partes, el fiscal.

c) Habilidad objetiva: el perito debe actuar con independencia de criterio.

No pueden ser peritos, en relación con el objeto procesal, las personas que se hallen en las siguientes condiciones:

* Parentesco o tutela.
* Secreto profesional
* Demás relaciones objetivas.

• Constitución: es el reconocimiento de la capacidad que lo coloque al perito en condiciones de realizar válidamente todos los actos procesales correspondientes al rol asignado. En el caso de los peritos oficiales, por ser funcionarios de la justicia, basta con la designación. En cambio, en el caso de los peritos de oficio y de parte además de la designación es necesaria la aceptación del cargo.

*Informe pericial*

El informe pericial es un documento que constituye un medio de prueba en virtud del cual un perito judicial aporta al juez los datos necesarios para valorar mejor la naturaleza de los elementos de prueba. Como representa un medio de prueba, este documento debe contar con las garantías de calidad propias de la comunidad científica. A continuación mencionamos los puntos más importantes que debe tener en cuenta el perito a la hora de elaborar el informe pericial.

Primeramente, el perito debe determinar si es competente para la elaboración del informe pericial una vez que haya leído el contenido por el cual debe tratar el informe pericial. Por ello, el perito debe limitar su acción a reproducir el “Objeto de la pericia”, es decir a la delimitación del problema que plantea el Fiscal.

Luego, debe proceder al estudio y análisis de los documentos presente en el expediente, ya que el informe pericial forma parte del expediente judicial y debe detallar la intervención profesional del perito de acuerdo a lo que haya solicitado la justicia.

En el informe pericial se debe detallar todos los documentos exhibidos y la explicación detallada de las operaciones llevadas a cabo. De principio a fin debe ser claro y objetivo. En el informe pericial se debe comunicar la aplicación del conocimiento científico propio del perito especializado.

La **ACTIVIDAD PERICIAL** es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas de distintas partes del proceso calificadas por sus conocimientos técnicos y/o científicos (peritos). Mediante la actividad se suministran argumentos ante hechos complejos para ser interpretados directamente por el juez, de este modo ayudan a esclarecer casos para establecer sentencias.

**PRUEBA PERICIAL**: es un informe realizado por una persona ajena al proceso; con capacidades específicas, partiendo de un análisis concreto y elaborando un dictamen que proporciona elementos fundamentales para la causa. Es necesario aclarar que el dictamen pericial y la sentencia judicial son dos cosas diferentes. El dictamen pericial es considerado como un antecedente probatorio de los peritos, contribuyendo en una actividad de asesoramiento, facilitando información para que el juez forme una opinión fundada y de resolución judicial definitiva dictando una sentencia.

**ROL DEL JUEZ EN EL PROCESO PERICIAL**: El rol del juez en este caso es el de identificar la necesidad de un proceso pericial frene a un hecho complejo, solicitar judicialmente el dictamen de la pericia realizada y analizar la misma. Aun teniendo en cuenta el grado de certeza de las pruebas presentadas, es el juez quien tiene la última palabra

*Las partes del informe pericial:*

- Objeto de la pericia: en esta parte, el perito debe señalar el contenido sobre el que debe versar el informe pericial.

- Descripción de lo actuado: en este punto se deben describir las operaciones que se hayan practicado. Se incluirán los procedimientos seguidos, su fundamento teórico o metodológico, valiéndose de conceptos técnicos, fórmulas y cálculos específicos de la materia.

- Conclusiones: este último apartado debe hacer referencia a los resultados obtenidos; el perito expondrá sus conclusiones en base a un análisis objetivo e imparcial y adaptado a lo que se haya solicitado.

Con respecto a la forma de presentación del informe pericial, debe efectuarse por escrito y puede ser acompañado por fotografías, documentos o determinados materiales que sirvan para exponer el dictamen del perito. La presentación del informe debe ser sencilla y breve; redactado de manera clara, concisa y contundente

LA LEY DE LOS INGENIEROS

**Artículo 2º:** El ejercicio profesional de la ingeniería y de profesiones conexas, está

reservado **exclusivamente** para las personas físicas diplomadas en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras cuyo título fuera reconocido en el país. La mención del título profesional se hará exactamente sin omisiones o abreviaturas que pudieren inducir a error. La palabra ingeniero/a o licenciado/a debe ir acompañada de la pertinente especialidad y el número de la matrícula habilitante del ejercicio profesional.

**Artículo 4º:** Se considera ejercicio profesional el realizado mediante la prestación en forma personal de los servicios propios de la profesión, en el marco de las incumbencias fijadas por la universidad que expidió el título.

**Artículo 5º:** Son requisitos para el ejercicio profesional, los siguientes:

1) Título profesional expedido por universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado.

2) Obtener del Consejo Profesional, la respectiva matrícula y estar habilitado para su uso;

3) **No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión** por decisión de

autoridad competente, **ni sancionado o inhabilitado** por el Consejo Profesional de

esta ley, o por otro Consejo o Colegio Profesional de otra jurisdicción, mientras no

transcurra el plazo de la sanción respectiva;

4) Denunciar su domicilio real y/o, en su caso, constituir uno especial dentro del

territorio de la Provincia del Chaco, a los fines del cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 6º:** La profesión podrá ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Consejo Profesional, según las siguientes modalidades:

1) **LIBRE INDIVIDUAL.** Cuando el convenio se realiza entre el Comitente - ya sea éste público o privado -, con un único profesional, este último todas las

responsabilidades derivadas del deber y otorga las remuneraciones necesarias;

2) **LIBRE-ASOCIADO (entre profesionales matriculados)**. Cuando comparten en

forma conjunta las responsabilidades y beneficios del ejercicio profesional ante el

comitente, sea éste público o privado;

3) **LIBRE-ASOCIADO (con profesionales no Ingenieros o Licenciados**). En

colaboración habitual u ocasional, tapando el matriculado su parte de responsabilidad y beneficios ante el comitente público o privado, según el contrato de asociación que será ser registrado en el Consejo Profesional creado por esta ley.

4) **EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.** Desempeñando cargo o funciones en

organismos/empresas públicas o privadas, que revistan el carácter de servicio

personal profesional exclusivo, en cuestiones relacionadas en todo o en parte con

las incumbencias del título de Ingeniero o Licenciado en cuyo caso estarán exentos

de los aportes previsionales a la Caja de Ingenieros.

**Artículo 17:** Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

1) Los condenados criminalmente por la comisión de delitos de carácter doloso,

mientras dure la condena;

2) Los condenados a pena de inhabilitación profesional, mientras dure la misma;

3) Los fallidos con declaración de fraudulencia mientras no sean rehabilitados;

4) Los excluidos definitivamente o suspendidos en el ejercicio profesional por este

Consejo por aplicación de sanciones disciplinarias y mientras duren las mismas.

**Artículo 21:** Constituyen deberes esenciales de los profesionales matriculados:

1) El cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las decisiones y

resoluciones de los Órganos del Consejo Profesional;

2) Desempeñar como carga pública las funciones que le sean conferidas con ese

carácter por el Consejo Profesional, en tanto no sean permanentes;

3) Declarar bajo juramento la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio profesional;

4) Denunciar ante el Consejo toda actividad de carácter profesional desarrollada por personas físicas o jurídicas no habilitadas.

5) Cumplir estrictamente las disposiciones que establecen los honorarios y aranceles profesionales;

6) Comunicar todo cambio de domicilio real o especial, dentro de los treinta (30) días de su formalización;

7) Abonar en término las contribuciones pecuniarias establecidas por el Consejo.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

**Artículo 22:** Constituyen derechos fundamentales de los profesionales matriculados, los siguientes:

1) Conservar su matrícula mientras no existan causales de inhabilitación o de

grave inconducta profesional;

2) Ejercer su defensa ante quien corresponda conforme con las garantías de la

Constitución Provincial y Nacional, pudiendo solicitar al Consejo Profesional el

asesoramiento necesario e incluso la representación en su caso;

3) Percibir los honorarios establecidos en la ley arancelaria vigente, siendo absolutamente nula toda renuncia anticipada de honorarios o pacto por monto

inferior a los aranceles mínimos que se fijen en aquella; excepto cuando contrate

con parientes consanguíneos en primer grado de las líneas ascendiente, descendiente y colateral u otras excepciones que se prevean reglamentariamente;

4) Recurrir a la vía judicial ya sea directamente o delegando la gestión al Consejo Profesional, cuando el comitente no cumpliera con la obligación de hacer efectivos los honorarios profesionales y cuenta de gastos acordados en la respectiva orden de trabajo y siempre y cuando el profesional acredite haber completado la prestación a su cargo y/o la parte proporcional correspondiente;

5) Participar en las Asambleas y en sus decisiones, siempre y cuando reúna las

condiciones reglamentarias que establezca dicho Órgano;

6) Emitir su voto en las elecciones y desempeñar cargos en los Órganos del

Consejo Profesional para los cuales fuera electo;

7) Gozar de todos los beneficios acordados por el Consejo Profesional en

cumplimiento de los fines de su creación;

8) Proponer por escrito a las autoridades del Consejo Profesional las iniciativas

que considere pertinentes o necesarias para el mejor desenvolvimiento

institucional.